



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE ENERO DE 1996

5571

No. 9587

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO

C. LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se ha servido expedir el presente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

ARTICULO 1o.- El presente bando de policía y buen gobierno, es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Huimanguillo y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, la que a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2o.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Huimanguillo se regirá por lo dispuesto en la Cons-

titución General de la República, la particular del Estado, en las leyes que de una u otra emanen, así como por el presente bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- Las autoridades municipales no invadirán la competencia del Gobierno Federal ni del Estado; y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y prestación de servicios públicos.

ARTICULO 4o.- El presente bando, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes y visitantes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 5o.- El Municipio de Huimanguillo comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgá-

nica de los Municipios del Estado de Tabasco y se encuentra integrado por la cabecera Municipal que es la ciudad de Huimanguillo, por 14 poblados, 41 Rancherías, 26 Colonias Agrícolas, Tres Villas y 122 Ejidos, que son los siguientes

CIUDAD HUIMANGUILLO

3 VILLAS LA VENTA CHONTALPA SAN MANUEL

14 POBALDOS

1. C-25 GRAL. ISIDRO CORTES RUEDA
2. C-26 GRAL. PEDRO C. COLORADO
3. C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA
4. C-32 LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
5. C-34 LIC. BENITO JUAREZ GARCIA
6. C-40 GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO
7. C-41 LIC. CARLOS A. MADRAZO
8. ESTACION ZANAPA
9. FRANCISCO RUEDA
10. LA LUZ
11. MECATEPEC
12. MEZCALAPA (CAOBANAL)
13. OCUAPAN
14. TECOMINOACAN

2. COLONIAS

1. BENITO JUAREZ 1RA. SECCION
2. BENITO JUAREZ 2DA. SECC. "MIGUEL HIDALGO"
3. ECONOMIA
4. ENCOMENDERO
5. FRANCISCO I. MADERO
6. FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN
7. FRANCISCO SARABIA
8. GILBERTO FLORES MUÑOZ
9. GREGORIO MENDEZ
10. GUADALUPE VICTORIA
11. JOSE MA. PINO SUAREZ 1RA. SECCION
12. JOSE MA. PINO SUAREZ 2DA. SECCION
13. JOSE MERCEDES GAMAS 1RA. SECCION
14. JOSE MERCEDES GAMAS 2DA. SECCION
15. JOSE MA. MORELOS Y PAVON
16. JOSE NARCISO ROVIROSA
17. LAGUNA DEL ROSARIO
18. LAS FLORES
19. LA VENCEDORA
20. MANUEL SANCHEZ MARMOL
21. MARCELINO INURRETA DE LA FUENTE
22. RIO PEDREGAL
23. UNIDAD MODELO
24. VENUSTIANO CARRANZA
25. EL DORADO
26. ESPERANZA DEL BAJIO.

41 RANCHERIAS

1. AMACOHITE 1RA. SECCION
2. AMACOHITE 2DA. SECCION
3. CAOBANAL 1RA. SECCION
4. CHICOACAN
5. EL PUENTE

6. EL DESECHO 1RA. SECCION
7. EL DESECHO SECCION PLAYA
8. GUIRAL Y GONZALEZ 1RA. SECCION
9. GUIRAL Y GONZALEZ 2DA. SECCION
10. LA ARENA 1RA. SECCION
11. LA ARENA 2DA. SECCION
12. LIBERTAD
13. LOS NARANJOS 1RA. SECCION
14. LOS NARANJOS 2DA. SECCION
15. LOS NARANJOS 3RA. SECCION
16. MACAYO Y NARANJO 1RA. SECCION
17. MACAYO Y NARANJO 2DA. SECCION
18. MACAYO Y NARANJO 2DA. SECCION
19. OTRA BANDA 1RA. SECCION
20. OTRA BANDA 2DA. SECCION
21. OTRA BANDA 3RA. SECCION
22. OSTITAN 1RA. SECCION
23. OSTITAN 2DA. SECCION
24. PAREDON 1RA. SECCION "LA ISLA"
25. PAREDON 1RA. SECCION
26. PAREDON 2DA. SECCION
27. PAREDON 3RA. SECCION
28. PASO DEL ROSARIO
29. PEDREGALITO 1RA. SECCION
30. PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECCION
31. PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA. SECCION
32. PROGRESO
33. RIO SECO Y MONTAÑA 1RA. SECCION
34. RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCION
35. SAN ROGELIO
36. SAN FERNANDO
37. TIERRA NUEVA 1RA. SECCION
38. TIERRA NUEVA 2DA. SECCION
39. VILLA FLORES 1RA. SECCION
40. VILLA FLORES 2DA. SECCION
41. AMACOHITE 3RA. SECCION

122. EJIDOS

1. AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL
2. AUREO L. CALLES
3. ALTAMIRA
4. ARRIBA Y ADELANTE
5. AQUILES SERDAN 1RA. SECCION
6. AQUILES SERDAN 2DA. SECCION "LA FLORIDA"
7. AQUILES SERDAN 3RA. SECCION
8. BLASILLO 2DA. SECCION
9. BLASILLO 4TA. SECCION
10. BENITO JUAREZ "SAN FERNANDO"
11. CENTRAL FOURNIER 1RA. SECCION
12. CENTRAL FOURNIER 2DA. SECCION
13. CHICOACAN
14. CHICOACAN AMPLIACION
15. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA
16. CHIMALAPA 1RA. SECCION
17. CHIMALAPA 2DA. SECCION
18. ECONOMIA
19. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ
20. EL GUANAL
21. EL PARAISO
22. EMILIANO ZAPATA (CHICHONAL DE LA BOYERIA)
23. EMILIANO ZAPATA KM. 4
24. EL PUENTE
25. EL CABRITO
26. EL CHAPO
27. EL DESECHO 2DA. SECCION
28. EL SUSPIRO
29. FRANCISCO I. MADERO

30. FRANCISCO VILLA
31. FRANCISCO J. SANTAMARIA
32. FRANCISCO J. MUJICA
33. FRANCISCO RODRIGUEZ CANO
34. GUERRERO
35. GREGORIO MENDEZ
36. GUSTAVO DIAZ ORDAZ 1RA. SECCION
37. GUSTAVO DIAZ ORDAZ 2DA. SECCION
38. GUSTAVO DIAZ ORDAZ 3RA. SECCION
39. HORMIGUERO
40. HUAPACAL 1RA. SECCION
41. HUAPACAL 2DA. SECCION
42. HUIMANGUILLO
43. IGNACIO ALLENDE
44. IGNACIO GUTIERREZ 1RA. SECCION
45. IGNACIO GUTIERREZ 2DA. SECCION
46. IGNACIO GUTIERREZ 3RA. SECCION
47. IGNACIO GUTIERREZ 4TA. SECCION
48. JOSE MA. PINO SUAREZ
49. JOSE MA. MORELOS Y PAVON
50. LAS PIEDRAS
51. LA CEIBA 1RA. SECCION
52. LA CEIBA 2DA. SECCION
53. LA CANDEARIA
54. LA GIRALDA
55. LA LUCHA
56. LA ESPERANZA
57. LA SOLEDAD
58. LOS NARANJOS
59. LIC. CARLOS A. MADRAZO
60. MACAYO Y NARANJO "SAN AGUSTIN"
61. MONTE DE ORO 1RA. SECCION
62. MAL PASO
63. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
64. N.C.P. BENITO JUAREZ
65. N.C.P. CUAUHTEMOC
66. N.C.P. VILLA DE GUADALUPE
67. N.C.P. VILLA DE GUADALUPE
68. NICOLAS BRAVO "BLASILLO 1RA. SECCION"
69. OTRA BANDA 2DA. SECCION
70. OSTITAN
71. OCUAPAN "SECCION LOS LIMONES"
72. OAXACA
73. PALO MULATO
74. PAREDON 1RA. SECCION
75. PAREDON 2DA. SECCION
76. PASO DE LA MINA 1RA. SECCION
77. PASO DE LA MINA 2DA. SECCION
78. PASO DE LA MINA 3RA. SECCION
79. PEJELAGARTERO 1RA. SECCION "EL FILERO"
80. PEJELAGARTERO 1RA. SECCION "EL CHICHONAL"
81. PEJELAGARTERO 1RA. SECCION "LOS PINOS"
82. PEJELAGARTERO 1RA. SECCION "GUADALUPE VICTORIA"
83. PEJELAGARTERO 2DA. SECCION
84. PEJELAGARTERO 2DA. SECCION "NUEVA REFORMA"
85. PEDRO SANCHEZ MAGALLANES
86. PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECCION
87. PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA. SECCION
88. PEDRO C. COLORADO
89. PICO DE ORO 1RA. SECCION
90. PICO DE ORO 4TA. SECCION
91. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR
92. RIO SECO Y MONTAÑA
93. TIERRA COLORADA 1RA. SECCION

- 94 TIERRA COLORADA 2DA. SECCION
- 95 TIERRA COLORADA 3RA. SECCION
- 96 TIERRA COLORADA 4RA. SECCION
- 97 TIERRA NUEVA 3RA. SECCION
- 98 TIERRA NUEVA 4TA. SECCION
- 99 TOMAS GARRIDO CANABAL
- 100 TRES BOCAS
- 101 TRES BOCAS 2DA. SECCION
- 102 ZANAPA 1RA. SECCION
- 103 ZANAPA 2DA. SECCION
- 104 ZAPOTAL SECCION SAN MIGUEL
- 105 ZAPOTAL 3RA. SECCION EL CORCHAL
- 106 PEJELAGARTERO 1RA. SECCION PLATAFORMA
- 107 SANTA LUCIA
- 108 SAMARIA
- 109 ENRIQUE RODRIGUEZ CANO
- 110 LUIS CABRERA
- 111 FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
- 112 ZAPOTAL 4TA. SECCION ZAPOTALI
- 113 ZAPOTAL 5TA. SECCION
- 114 NUEVO PROGRESO
- 115 MONTE DE ORO 2DA. SECCION
- 116 IGNACIO GUTIERREZ 5TA. SECCION
- 117 SAN MANUEL (TENERIFE)
- 118 MIGUEL ALEMAN VALDEZ
- 119 ANTONIO ZAMORA ARRIJOA
- 120 EL COMPLEJO
- 121 TRES BOCAS 3RA. SECCION
- 122 VIEJA GUARDIA AGRARISTA

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número o circunscripción territorial de las delegaciones, sub delegaciones, sectores, secciones y manzanas, tomando en cuenta el número de habitantes y la determinación de la necesidad administrativa.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 70.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos administrativos
- III. Los delegados municipales
- IV. Los Subdelegados municipales
- V. Los jefes de sector
- VI. Los jefes de sección
- VII. Los jefes de manzana

ARTICULO 80.- Por cada delegado o sub delegado, jefe de sección, de sector, o de manzana, se elegirá un suplente.

ARTICULO 90.- Para la elección de delegados y sub delegados, así como para la designación de jefes de sector y de sección se observará el procedimiento siguiente:

I. El Presidente Municipal, después de consultar la opinión de los habitantes y vecinos del centro de población, propondrá una

terna de personas ampliamente reconocidas que serán candidatos para ocupar los cargos de Delegados y Subdelegados con carácter de propietarios proponiéndose al mismo tiempo a los suplentes.

II. Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en la asamblea precedida por un representante del Ayuntamiento, votarán por algunas de las personas de la terna.

Los resultados se remitirán al Ayuntamiento para su sanción.

III. Las autoridades que resulten electas, entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes de la elección. El Presidente Municipal, dará posesión y tomará la protesta a los delegados.

IV. Los jefes de sector, y de sección, serán designados directamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 100.- Las autoridades municipales tendrán en su demarcación, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de este bando, decretos y reglamentos en general.

II. Cuidarán de la seguridad, higiene y paz pública.

III. Fomentarán las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc.

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población.

V. Informar oportunamente el Ayuntamiento lo que acontece en su demarcación y cooperar con las autoridades que la requieran para ello.

VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informado, al Presidente Municipal de cual.

VII. Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente a las personas detenidas para que les imponga la sanción respectiva o las consigne ante la autoridad competente.

VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, por iniciativa propia de la ciudadanía.

IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 110.- Unode los elementos fundamentales de la existencia del Municipio, es la población y tendrán la calidad de vecinos los siguientes individuos:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.

II.- Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio y que, además, estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.- Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además haber hecho la renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, y se inscriban en el padrón municipal acreditando la existencia del domicilio, profesión y trabajo.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 120.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS.

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes.

II.- Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinados a lo mismo.

III.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios.

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B).- OBLIGACIONES.

I.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas, mayores de edad que asistan a los cursos para adultos.

II.- Inscribirse en el padrón municipal.

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

IV.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales.

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes.

VI.- Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, los varones en edad de cumplir con el servicio militar.

VII.- Utilizar adecuadamente con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.

VIII.- Votar en las elecciones de autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes; y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, censales y las de jurado.

IX.- Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en los padrones electorales y de vecinos, en los términos que determinen las leyes.

X.- Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.

XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de la zona urbana y suburbana del Municipio.

XII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XIII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente a su domicilio.

XIV.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües superficiales o al cielo abierto.

XV.- Cooperar conforme a las leyes y reglamento, en la realización de obras de beneficio colectivo.

XVI.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad.

XVII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos. Dentro de la zona urbana, se prohíbe cría y reproducción de cerdos.

XVIII.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal.

XIX.- Mantener en la fachada de su domicilio, el número oficial que le corresponda.

XX.- Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada.

XXI.- Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XXII.- Todas las demás que le impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 13o.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14o.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana, de colaboración municipal o en cualesquiera otras formas previstas, por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 15o.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 16o.- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTICULO 17o.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

A).- DERECHOS

- I.- La protección de las autoridades municipales.
- II.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.
- III.- Usar con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B).- OBLIGACIONES.

- I.- Respetar las disposiciones de este bando y toda las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 18o.- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19o.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avendarse, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio inscribiéndose además en el Registro

Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de treinta días su cambio de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 20o.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliara con los Comités de participación ciudadana o de colaboración municipal.

ARTICULO 21o.- Los integrantes de los Comités se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán. El Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las ternas de candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 22o.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 23o.- Los Comités de participación ciudadana o de colaboración municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- FACULTADES

- I.- Elaborar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en que funcionan.
- II.- Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar base de los planes y programas municipales respecto a su zona.

III.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- OBLIGACIONES

- I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.
- II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en los actos de beneficio colectivo.
- III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona, de los proyectos a realizar y de su actuación.
- IV.- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento.

V.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido.

VI.- Las otras obligaciones que determinen la Ley, este Bando y los Reglamentos.

ARTICULO 24o.- Los integrantes de los Comités durarán, en su encargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los substitutes, se seguirá el procedimiento que señale el reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 25o.- Los Comités, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones vigentes del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION

CAPITULO I SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26o.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la restricción que señala el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 27o.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y orden público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTICULO 28o.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de sus obligaciones generales, tendrá las siguientes:

I.- Vigilar la seguridad pública y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio.

II.- Cuidar el orden, la decencia y la paz pública que permiten la libre y sana convivencia.

III.- Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones.

IV.- Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de este Bando.

V.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

VI.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal.

VII.- Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos y de baile, y en general, todos los sitios no aptos para ellos.

VIII.- Vigilar los lugares frecuentados por delinquentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de estos actos delictuosos o la ejecución de éstos.

IX.- Auxiliar a los Delegados y Subdelegados municipales, a los jefes de sector, de sección y de manzana cuando soliciten su colaboración.

X.- Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad y municipio a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo soliciten.

XI.- Las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPITULO II DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 29o.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 30o.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 31o.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos establecidos en este Bando.

II.- Pagar contribuciones que se deriven de la Ley de la materia.

III.- Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente y de las autoridades estatales o federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran.

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener además, como medidas de seguridad las siguientes:

a).- Puertas de escape o "emergencia".
b).- Equipo contra incendio
c).- Botiquín de primeros auxilios
d).- Equipo de alarma.

VI.- No invadir el foro del local.

VII.- Sujetarse al horario y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 32o.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los intereses deberán además, cumplir con los requisitos siguientes:

a).- Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con ocho días de anticipación, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de dos ejemplares del programa.

b).- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.

c).- Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar. Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atendiendo al interés social.

Las infracciones a este artículo y al anterior, serán sancionadas con multas de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, las cuales serán duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura.

ARTICULO 33o.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o de carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros.

ARTICULO 34o.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A). OBLIGACIONES.

a).- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.

b).- Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda.

c).- Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas.

d).- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

e).- Hacer notar en los programas la clasificación del espectáculo e indicar si es apto o no para menores.

f).- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.

g).- Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios cuando menos dos veces al año para funciones de beneficio social.

h).- Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario.

i).- Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio o sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca ningún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos; y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

j).- Las demás que se deriven de este Bando.

B). PROHIBICIONES.

a).- Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo.

b).- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros y cinematógrafos; y a menores de doce años en funciones nocturnas.

c).- Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores junto con otros, adecuados para mayores.

d).- Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.

e).- Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D", o que se presenten espectáculos no aptos para ellos.

f).- Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envases de cristal, u otro material con el cual pudiera causarse daño a los espectadores.

g).- Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.

h).- Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

i).- El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala.

j).- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.

k).- Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados.

l).- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento de cometer la infracción, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia, pudiendo llegar a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 35o.- Los asistentes a un espectáculo tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A). DERECHOS.

1.- A ser informados por la empresa a cualquier cambio de programación, a través de los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles.

2.- A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación.

B).- OBLIGACIONES.

1.- Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas.

2.- Al retirarse del recinto, hacerlo en compostura y sin poner en riesgo la seguridad de las demás personas.

La violación a esta disposición se sancionará, la primera con expulsión de la persona de la sala de espectáculos y la segunda será consignada la persona a la autoridad correspondiente, según sea el caso.

C). PROHIBICIONES.

1.- Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas o enervantes durante la estancia en la sala, fuera de ella o introducirlos en ésta.

2.- Entrar a la sala con alimentos y bebidas.

3.- Fumar en el interior de la sala, por tratarse de sitios cerrados.

4.- Hacerse acompañar por menores de edad cuando la programación y la clasificación señalen tal prohibición o asistir con menores de tres años de edad a espectáculos en sitios cerrados o en eventos no permitidos para estos menores.

5.- Originar falsa alarma entre los asistentes.

6.- Molestar deliberadamente a otros espectadores.

7.- Las demás que señale este Bando.

ARTICULO 36o.- En las funciones llamadas de matinee, que exclusivamente se permiten los sábados y domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento de cometer la infracción.

ARTICULO 37o.- El ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 38o.- Los inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciando y en caso de encontrar alguna falta a este Bando deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad municipal para que, en su caso, aplique la sanción correspondiente. En el caso de que se niegue el acceso a los inspectores municipales, se impondrá a la empresa, una multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento de cometer la infracción.

ARTICULO 39o.- la reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Ayuntamiento con el doble de los boletos que tenga en su poder, o una multa de 30 salarios mínimos que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

ARTICULO 40o.- Para que pueda llevarse a cabo unadiversion en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 41o.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

ARTICULO 42o.- La Presidencia Municipal estará facultada para intervenir en los eventos públicos en los que se celebren juegos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 43o.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

a).- Loterías de tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley.

b).- Dominó y ajedrez.

c).- Aparatos y juegos electromecánicos.

d).- Todos los señalados por las disposiciones deportivas siempre que en ellos no se crucen apuestas.

CAPITULO III MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 44o.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas, lícitas deberán los organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la fecha programada para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 45o.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTICULO 46o.- Está prohibido a los representantes de las manifestaciones o reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias y amenazas, o efectuar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública. A los que violen estas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 47o.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio, pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

ARTICULO 48o.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deben realizarse dentro del domicilio particular o en los templos, ajustándose en todo a lo que dispone la Ley de la materia.

CAPITULO IV

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 49o.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que se fije en la licencia de funcionamiento respectiva.

ARTICULO 50o.- La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrererías, perfumerías, línea blanca, etc., y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, deberán observar el horario de 8 a 20 horas.

ARTICULO 51o.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se vendan alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana, de las 5 horas a las 24 horas, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTICULO 52o.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y petuquerías, podrán funcionar de las 5 a las 21 horas.

ARTICULO 53o.- Las tortillerías y molinos de nixtamal, deben abrir de las 6 a las 20 horas.

ARTICULO 54o.- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos, observarán el horario de las 9 a las 20 horas.

ARTICULO 55o.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas observarán el horario de las 6 a las 22 horas.

ARTICULO 56o.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la ley de la materia.

ARTICULO 57o.- Funcionarán las 24 horas del día, los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

ARTICULO 58o.- De las 11 a las 22 horas, los billares y juegos de salón, como ajedrez, dominó.

ARTICULO 59o.- Los mercados de las 5 a las 20 horas.

ARTICULO 60o.- Las tiendas de auto-servicio de las 8 a las 22 horas.

ARTICULO 61o.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hubieran quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieren solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores a la hora fijada.

ARTICULO 62o.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 63o.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el Calendario Oficial y otras leyes o reglamentos.

Es obligación mantener abiertos los establecimientos comerciales donde se expendan artículos de primera necesidad, durante el horario que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

ARTICULO 64o.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general. Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se ajustarán a los que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 65o.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales.

CAPITULO V MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 66o.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

a).- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.

b).- Satisfacer las necesidades corporales en la vía pública.

c).- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos.

d).- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas, requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas.

e).- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon, ofensivos.

f).- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, o de cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, interfonos, o cualquier otro medio de comunicación.

g).- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; amagarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

h).- Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuqueos y tocamientos.

i).- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.

j).- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalídos.

k).- Dar en arrendamiento o bajo cualquier otro medio a menores de 18 años de edad, video-cassettes de clasificación no apta para dichos menores; asimismo su exhibición sólo podrá hacerse en lugares autorizados para este tipo de eventos, en el que no se permitirá el acceso a menores de 18 años de edad.

La infracción a esta prohibición será sancionada con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento de la infracción, misma que será duplicada en caso de reincidencia.

CAPITULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 67o.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

a).- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común.

b).- Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en muebles, parques, jardines o lugares públicos.

c).- Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas, con ruedas metálicas, si con ésto se causa daño.

d).- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito.

e).- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.

f).- Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común sin autorización legal.

g).- Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 68o.- Ninguna persona física o moral puede hacer, o mandar o hacer, uso o disfrutar en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 69o.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades la vía pública con puestos fijos, semi fijos, o en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio de los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes: en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al criterio de la autoridad que la otorga.

CAPITULO VII DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 70o.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 71o.- Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una mujer con cualquier hombre por el interés de la paga.

ARTICULO 72o.- Toda persona que dedique o dé un inmueble, o sabiendas que será destinado al uso de actividad ilícita, como prostitución, juegos prohibidos, venta de estupefacientes o drogas en general, será infraccionada con multa hasta de 30 días el salario mínimo vigente en el Estado en el momento de aplicar la sanción.

Cuando el arrendador sea notificado por la autoridad municipal que el inmueble arrendado se destinó a las actividades ilícitas mencionadas, éste procederá de inmediato a efectuar el trámite correspondiente a fin

de que el inmueble sea desocupado; si no lo hace, se entenderá que tácitamente faculta a la autoridad municipal para que se clausure el local, temporal o definitivamente, la omisión de esta disposición se castigará con el doble de la multa antes mencionada.

ARTICULO 73o.- La mujer que practique la prostitución será sancionada conforme a las disposiciones del presente bando, y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio Público.

La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de sanidad y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen el reglamento o la ley de la materia.

ARTICULO 74o.- Queda estrictamente prohibido deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de la prostitución. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 75o.- Vago en la persona que careciendo de bienes o rentas vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 76o.- La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 77o.- Las autoridades municipales ordenarán, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les imponga alguna de las sanciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 78o.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 79.- El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público será sancionado con multa de un día de jornal o salario si se trata de jornalero u obrero; y de 5 a 30 días de salario mínimo tratándose de persona distinta a éstos o arresto de 24 horas.

ARTICULO 80o.- Toda persona que resulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de un día de jornal o de 5 a 30 días sin perjuicio de que en caso de reincidencia, es-

ta sea duplicada o, en caso de constituir delito, sea consignado ante el Agente del Ministerio Público.

CAPITULO VIII BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO

ARTICULO 81o. Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervcerías, bares, cabarets, centros nocturnos o establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad, y a mujeres, a no ser que se trate de establecimiento que tenga autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 82o.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 83o.- Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida (orden y moralidad). Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición; y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 84o.- Los Policías y Militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tengan que cumplir una orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 85o.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo no se podrá utilizar para adorno interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros, ni entonar o ejecutar el Himno Nacional.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la autoridad municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando, según la gravedad del caso.

CAPITULO IX APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO

ARTICULO 86o.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 87o.- En los casos en que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños in-

necesarios al detenido o a sus cómplices, estando obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos en caso necesario.

ARTICULO 88o.- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPITULO X COOPERACIONES DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTICULO 89o.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del Municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad, así como el robo de cultivos de cualquier género.

ARTICULO 90o.- Los dueños de fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pasta en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

ARTICULO 91o.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 92o.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad, ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario. Lo anterior, no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 93.- Queda prohibida terminantemente la reunión de dos o más personas con fines delictuosos o de pandillerismo.

Las personas que se dediquen a esa actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, serán puestas a disposición de la autoridad competente para que se les instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 94o.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia general, especialmente en el caso de la drogadicción para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos. Las personas que resulten sospechosas, serán consignadas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 95o.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas y morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

ARTICULO 96o.- En este Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue el permiso correspondiente deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera y lejos de los domicilios y que reúnan los requisitos de seguridad que señalen el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos impulsados por fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 97o.- Los Regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados y Sub-Delegados, Jefes de Sector y de Sección y de Manzana, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 98o.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúne los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros: "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal ni frente a colegios.

ARTICULO 99o.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 100.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 101.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 102.- Las actividades cívicas comprenden:

a).- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.

b).- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades.

c).- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.

d).- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.

e).- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla con la finalidad de ser homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

CAPITULO XII REGLEMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 103.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparato de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

ARTICULO 104.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 105.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tiene la obligación de impedir su uso a personas extrañas y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarma o molestias injustificadas.

ARTICULO 106.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendio, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 107.- Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes en general.

ARTICULO 108.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores conforme a este Bando.

ARTICULO 109.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquiera otra naturaleza, así como a propietarios o representantes de establecimientos industriales o comer-

ciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin previa autorización del Ayuntamiento.

a).- Silbatos de fábrica.

b).- Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas residenciales.

c).- Sonidos o volumen excesivos de aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados; asimismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada, instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.

d).- utilizar claxon, escapes, bocinas, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

e).- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

f).- Los demás ruidos (molestos o peligrosos) originados en relación con las actividades o voluntad humana; y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPITULO XIV FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 110.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a disposiciones legales.

ARTICULO 111.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 112.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública.

Está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres, o contra las autoridades.

ARTICULO 113.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 114.- Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, postes, parques y en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTICULO 115.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, está por podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

ARTICULO 116.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 117.- Los parasoles y demás que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPITULO XV EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 118.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTICULO 119.- La titularidad de las oficinas del Registro Civil está a cargo de servidores públicos estatales denominados Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

El Oficial del Registro Civil será designado por el Ejecutivo del Estado, de la terna que le proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 120.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana; nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimiento de hijos.

ARTICULO 121.- La Oficialía del Registro Civil, se coordinará directamente con la Dirección del Registro Civil del Estado, a la cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y administrativos que se llevan en esta Institución, preferentemente los primeros cinco días de cada mes por el titular de la oficina.

ARTICULO 122.- El Oficial del Registro Civil expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta institución; y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y, en su caso de reincidir destituirlo del cargo.

En todo lo no previsto en este Bando, se estará el Reglamento del Registro Civil, del 11 de enero de 1982.

TITULO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 123.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 124.- Los causantes que tengan obligaciones contributivas de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTICULO 125.- Los causantes menores quedarán sujetos al pago de los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la Ley de la Materia, independientemente de que se les impongan multas y se le recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

ARTICULO 126.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 127.- Se concede acción pública para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal.

TITULO CUARTO EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

ARTICULO 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coayudará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTICULO 129.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 130.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas y particulares autorizadas, para obtener la educación primaria elemental.

ARTICULO 131.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de Educación Pública, para efecto de convencer a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social.

ARTICULO 132.- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 133.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 134.- Los habitantes y vecinos del municipio, deben cooperar con la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias del ramo.

ARTICULO 135.- Para los efectos de los artículos anteriores, además de las funciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, corresponden las siguientes:

- a).- Planear el trabajo, dirigir e inspeccionar las actividades relacionadas con obras públicas.
- b).- Coordinar técnicamente acciones con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo.
- c).- Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.
- d).- Señalar normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas.
- e).- Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales.
- f).- Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el municipio.
- g).- Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas.
- h).- Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales.

i).- Inspeccionar la construcción de las obras municipales.

j).- Llevar a cabo la construcción y la inspección de las obras aprobadas por administración directa por contrato o concesión.

k).- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la realización de obras por contrato, inspeccionando que los trabajos relativos se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados.

l).- Cuidar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.

m).- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.

n).- Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso sean cumplidas.

ñ).- Formular, administrar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano, conforme a la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

o).- Emitir dictamen para obtener licencias de alineamientos, número oficial y construcciones.

p).- Cuidar la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas.

q).- Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes y decretos sobre la materia.

r).- Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y de competencia municipal.

s).- Autorizar la rotura del pavimento de calles cuando sea necesario, y vigilar su reparación.

t).- Controlar lo relacionado con las minas de grava o de arena que operen en el municipio.

u).- Las demás que le conceden las leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 136.- Además la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

a).- Servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.

b).- Conservación de edificios y monumentos municipales.

c).- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público.

d).- Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público.

e).- Promover y fomentar la forestación del municipio.

f).- Mercados, rastros y panteones.

CAPITULO II CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 137.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las autoridades federales y estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 138.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 139.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionado conforme a las disposiciones de este Bando, aparte de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTICULO 140.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente para que responda por el delito de ataques a las vías de comunicación.

ARTICULO 141.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a solicitar la licencia correspondiente a la autoridad municipal, cumpliendo con todos los requisitos que se exijan y a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en las partes delantera y posterior del hato o grupo de animales, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías. Se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 142.- Las personas que sean sorprendidas a orilla de la carretera, en reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados con arreglo a este bando.

ARTICULO 143.- Es obligación de los conductores de vehículos automotores obedecer las señales de tránsito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trata de moderar la velocidad en zonas escolares. Quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 144.- La persona que, intencional o imprudentemente, cause daño o deterioro a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este bando o puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 145.- Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 146.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otros reglamentos.

CAPITULO IV EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

ARTICULO 147.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales vigilar que los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

ARTICULO 148.- Los dueños o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 149.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previos de los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición con cargo al propietario que se negare u

omitiera cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.

ARTICULO 150.- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales por lo que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTICULO 151.- Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deben llenar los requisitos siguientes:

- a).- Título de propiedad o posesión.
- b).- Proyectos arquitectónicos y estructural, firmados por el responsable de la obra.
- c).- Planos de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la autoridad correspondiente.
- d).- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos por servicios de agua, alcantarillado y pavimento, según el caso.
- e).- Constancia de alineación.
- f).- Tener número oficial.

ARTICULO 152.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en la vía pública.

ARTICULO 153.- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

CAPITULO VI ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 154.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes para el Municipio.

ARTICULO 155.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos.

a).- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, anexando croquis de localización.

- b).- Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- c).- Pagar los derechos correspondientes.
- d).- En general cumplir los requisitos reglamentarios.

TITULO SEXTO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 156.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 157.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán reunir los siguientes requisitos.

a).- Solicitar constancia como causante del Municipio.

b).- Obtener las licencias necesarias de las autoridades federales, estatales y municipales en su respectiva esfera de competencia, para la actividad que se pretenda desarrollar.

c).- Cubrir las cargas fiscales, federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.

d).- Comprobar por medios idóneos que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, cuentan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente, asistan a los mismos, así como de los encargados del giro.

e).- Tratándose de personas morales, deberán acompañar a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.

ARTICULO 158.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a).- La protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- b).- La realización de campañas de vacunación y contra la desnutrición.
- c).- La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.

ARTICULO 159.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en todas las campañas y a acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 160.- Está prohibido vender a menores de edad, bebidas alcohólicas, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

ARTICULO 161.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencias o adicción, salvo que el cliente presente receta médica expedida por profesionista autorizado.

Los vecinos y autoridades municipales están obligados a colaborar contra el abuso de dichos medicamentos.

CAPITULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 162.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta, deberán estar puros, sanos y en perfecto estado de conservación, se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial. Quien infrinja esta disposición, será sancionado conforme a este bando.

ARTICULO 163.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, usar el mismo recipiente para dos o más personas, sin antes haberlo aseado en forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 164.- En los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, se debe instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, dotados de agua corriente.

En estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como el equipo necesario para el aseo del mismo; ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 165.- Las personas que expendan comestibles, ya naturales, ya preparados, sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a vestir uniforme blanco con bata y gorra.

Los empleados de estos negocios deberán contar con tarjetas de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado, y la autorización municipal, que siempre será revocable en cualquier tiempo, sin ulterior recurso.

ARTICULO 166.- Los vendedores de aguas frescas, en locales fijos, semifijos o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que colocarán en lugar visible.

ARTICULO 167.- La venta de raspados o paellones de hielo, deberá hacerse en vasos desechables, así como la venta de refrescos mencionados en el artículo anterior, debiendo contarse con recipientes para tirarlos.

ARTICULO 168.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías y expendios donde se sirvan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas; por lo que, los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona para el cobro exclusivamente.

ARTICULO 169.- Independientemente de las atribuciones que le correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o a cualquier otra disposición sanitaria. A los responsables de las faltas se les castigará conforme a este bando o, en su caso, serán puestos a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III

TRASLADO, INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES

ARTICULO 170.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres, fetos, apéndices, secciones o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 171.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones de este bando y del reglamento respectivo.

ARTICULO 172.- La inhumación o incineración de que se habla en el artículo 171 sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 173.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar dicho servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente, pero fundamentalmente obtener:

- a).- Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado.
- b).- Autorización del cabildo municipal.
- c).- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a la de los vientos dominantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio.
- d).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y suficiente estacionamiento de vehículos en el exterior, conforme al reglamento construcción.

ARTICULO 174.- Los cementerios establecidos, o los que se establezcan en el municipio, deben estar totalmente bardados, tener plano de nomenclatura en lugar visible para el público.

Los cementerios de nueva creación deben tener andadores recubiertos de cemento o mosaico, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes, tumbas o rípios, para su localización.

ARTICULO 175.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

ARTICULO 176.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o el Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 177.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos, con el pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 178.- El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en féretros debidamente cerrados, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en vehículos especiales o a hombros.

ARTICULO 179.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 180.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

ARTICULO 181.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 182.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes, pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto del lugar o a las personas, o por ingerir bebidas embriagantes.

CAPITULO IV

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTICULO 183.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos, dentro de las poblaciones. Tampoco podrán establecerse, fuera de ellas, en un radio menor que en el que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 184.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a).- Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población.
- b).- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los techos de las casas.
- c).- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que se deberá hacer cuando menos dos veces al día.
- d).- Tener abrevaderos para los animales.
- e).- Tener los muros y columnas del edificio repellido hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto banquetado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f).- Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes.
- g).- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como considere necesario la autoridad correspondiente, según el número de animales.
- h).- Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de 12 horas dentro de los mismos.
- i).- No permitir la permanencia de los animales enfermos en los establecimientos.
- j).- Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o por la dependencia oficial que corresponda.

ARTICULO 185.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población; en dirección opuesta a la de los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura a fin de evitar contaminación, o en su caso buscará el mejor destino que pueda darle, velando por la salud del pueblo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 186.- Para los efectos de este bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos, y como endémicas, las que se limitan a una región, afectándola de manera permanente o periódica.

ARTICULO 187.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 188.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero sobre todo, de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos.

ARTICULO 189.- Los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamientos, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 190.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 191.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal.

ARTICULO 192.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados a un lugar que determine la autoridad municipal; y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además de que deberán vacunarlos.

Los dueños de estos animales, serán responsables también, de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por la autoridad, como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO VI
MENDICIDAD

ARTICULO 193.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependen-

cias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad.

ARTICULO 194.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

ARTICULO 195.- Toda persona que se aproveche de niños o minusválidos física o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 196.- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficios, serán expulsadas del Municipio, previa audiencia en la que se escuchará sus razones.

ARTICULO 197.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 198.- Cuando una persona minusválida, pero no invidente, sea conducida por otra persona sana, solicitando la dación pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en este bando; el inválido se enviará a un centro asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

CAPITULO VII
MATANZA CLANDESTINA

ARTICULO 199.- La matanza de aves, porcinos, ovinos y bovinos para el alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 200.- Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, porcinos, ovinos y bovinos para alimento humano, fuera del rastro o lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 201.- Toda persona que desee sacrificar algún animal fuera de las instalaciones destinadas para tal efecto, deberá obtener permiso por escrito de la autoridad municipal, la que vigilará que se cumpla con los requisitos necesarios que correspondan; o quien omita esta obligación, se le impondrá multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento de emitir la infracción, más el impuesto respectivo; en caso de reincidencia, se aumentará la sanción hasta el doble.

CAPITULO VIII LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 202.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como la de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTICULO 203.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este bando; y a abstenerse de los siguientes actos:

- a).- Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.
- b).- Acumular escombros y materiales de construcción en calles y banquetas, por más tiempo del indispensable para su retiro, conforme al reglamento de construcciones.
- c).- Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector, o abandonar los vacíos en las calles.
- d).- Operar aparatos de clima artificial o extractores de aire o instalar parasoles al frente de locales comerciales o particulares, a menos de 2 metros sobre el nivel de las banquetas.
- e).- Verter en las banquetas o en la vía pública, desperdicios, aceites o lubricantes.
- f).- Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.

g).- Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia; el servicio de limpieza pública, levantará dichos obstáculos como si fuera basura.

ARTICULO 204.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito, se encuentra azolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 205.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y limpio el frente de su domicilio, negociación o predio.

ARTICULO 206.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardarlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes; quedando obligados a reintegrar a la Dirección de Finanzas Municipales los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este bando.

ARTICULO 207.- Los habitantes del Municipio, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público del uso común y predios baldíos, al contrario deberán depositarlo en los recolectores que para tal efecto existen.

ARTICULO 208.- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpieza Municipal.

TITULO SEPTIMO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 209.- Todos los productores, tanto agrícolas como pecuarios, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los programas de producción y en la Ley de Ecología del Estado, para preservar el medio ambiente, sin detrimento de los recursos silvícolas y piscícolas de la región; asimismo, sujetarse al calendario que oportunamente elaborará la Dirección de Desarrollo Municipal, con el fin de obtener de las instituciones de crédito, apoyos oportunos.

CAPITULO II TERRENOS DEL FUNDO LEGAL

ARTICULO 210.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTICULO 211.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 212.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio, a título de dueño, por más de 5 años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 213.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesa-

dos tendrán derecho de adquirir en partes iguales.

ARTICULO 214.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a).- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- b).- Constancia oficial, por triplicado, de que el interesado es persona de buena conducta.
- c).- Constancia, firmada por los colindantes del inmueble, de que no tienen interés en adquirirlo, atento a lo dispuesto por el artículo anterior.
- d).- Plano actualizado del predio en que se especifique: medidas y colindancias y superficie, ubicación exacta, orientación y nombres de las personas y predios colindantes.
- e).- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- f).- Constancia del avalúo catastral y del avalúo bancario del mismo.
- g).- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 215.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del H. Cabildo en su sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará en la sesión que, los regidores del Ayuntamiento, integrantes de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, practiquen una inspección en el predio, con objeto de que verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico o cultural y que no está destinado al uso común o al servicio público.

Igualmente, se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento publique los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en algún diario local, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de 30 días, contados a partir de la última publicación.

ARTÍCULO 216.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 217.- Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del término de 8 días y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento, en la sesión más próxima, emitirá su decisión de titular o no el inmueble.

Si se aprueba y autoriza la enajenación, se enviará la documentación respectiva al H. Congreso Local, solicitándose que si procede, dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTÍCULO 218.- Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 219.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con la asistencia y firmas del Secretario del mismo Ayuntamiento y del Director de Finanzas Municipales.

CAPITULO III

ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EX- PUESTOS A LA EROSION.

ARTÍCULO 220.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 221.- A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo de este bando.

ARTÍCULO 222.- En lo relativo a este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y leyes reglamentarias; quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO IV PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPE- RACION PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 223.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTÍCULO 224.- Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso inme-

diato a la presidencia municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias; de no hacerlo independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionados conforme a este bando.

Las obligaciones a que se refiere este capítulo, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 225.- De igual manera, quedan obligados los vecinos y habitantes del municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MAR- CAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 226.- Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos maderero y ganadero, tienen la obligación de manifestarlos al Ayuntamiento, para su registro y efectos legales del caso.

A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otras personas o que las prohíban las leyes.

ARTÍCULO 227.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un libro de registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marca o señal para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo a la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con ella.

ARTÍCULO 228o.- Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTÍCULO 229.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTÍCULO 230.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de aprovechar y conservar, de la mejor manera posible, los bosques y los terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 231.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener

previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento

CAPITULO VII

REGLAMETACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTÍCULO 232.- Las autoridades federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca. El gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad; por lo que las autoridades municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en esta materia y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 233.- Dentro del ámbito municipal, el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTÍCULO 234.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio están obligados a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 235.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTÍCULO 236.- Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las especies que considere necesario.

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en los Municipios en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 238.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 239.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este bando, sin perjuicio de ponerlas a disposición de las autoridades competentes.

CAPITULO IX FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTICULO 240.- El Ayuntamiento dictará las medidas que considere pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las leyes del ramo.

ARTICULO 241.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTICULO 242.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este bando; y si concurren faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

TITULO OCTAVO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO CAPITULO I VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 243.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y será válida solamente durante el tiempo que expresamente señale.

ARTICULO 244.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Solicitar su alta como causante del municipio.
- b).- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- c).- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos oficiales.
- d).- Contar con la licencia sanitaria.
- e).- Justificar por medios idóneos, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

ARTICULO 245.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- a).- Proponer el lugar y el horario donde pretendan expender su producto pero en todo caso y tiempo, deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- b).- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio.
- c).- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso.

CAPITULO II CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 246.- Con base en el artículo 110 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, se incorporarán a las disposiciones de este bando, las conducentes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico en relación con los servicios municipales por lo que al ámbito municipal compete.

ARTICULO 247.- En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- a).- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- b).- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
- c).- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias.
- d).- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua; así como descargar o depositar desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.
- e).- Ejecutar cualquier actividad que produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.
- f).- Todas las actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 248.- Los Ayuntamientos procurarán establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el estudio que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- a).- Ubicación y localización de la industria.
- b).- Descripción de la maquinaria y del equipo.
- c).- Las materias primas a utilizarse y los productos, subproductos y desechos que produzcan.
- d).- Distribución del proceso.
- e).- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.
- f).- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación.
- g).- Medidas y equipo de control de la contaminación.

Quienes no cumplan con estas disposiciones, quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este bando.

ARTICULO 249.- Para establecer, o ampliar, industrias, es necesario que las personas físicas o morales, obtengan de la Secretaría de Salud del Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, la licencia correspondiente y se apeguen a lo dispuesto en este capítulo.

CAPITULO III FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTICULO 250.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I MERCADOS

ARTICULO 251.- Mercado Público, es el área o local donde se agrupan comerciantes, temporales o definitivos de distintos productos, principalmente de artículos de primera necesidad, los que deben ser de primera calidad y a costos accesibles al público consumidor.

ARTICULO 252.- El funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento.

En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a).- Ejercer el comercio en forma desordenada y en lugar indeterminado.
- b).- Permanecer el público en su interior, después de haberse cerrado.
- c).- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas.
- d).- La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- e).- La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza.
- f).- Exponer o exhibir, impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.
- g).- Dar a las aves u otros animales vivos, trato cruel.
- h).- Alterar la buena calidad, la cantidad, el peso o la naturaleza de las mercancías.
- i).- Realizar traspasos de locales o cambios de giro sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- j).- Arrendar o subarrendar los locales cecionados, la cual ameritará clausura y cancelación de la licencia.
- k).- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.
- l).- Usar aparatos amplificadores de sonido, conocidos como altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos como anuncio comercial.
- m).- Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado.
- n).- Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO II JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 253.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, paseos, campos deportivos, etc.; pero toda la población está obligada a colaborar para su conservación y limpieza.

ARTICULO 254.- Las personas que concurran a estos lugares de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y a atender las indicaciones de la policía.

ARTICULO 255.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos, objeto de este capítulo.

ARTICULO 256.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTICULO 257.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, a los lugares o a las instalaciones.

CAPITULO III ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 258.- El Ayuntamiento procurará que el alumbrado público se encuentre en perfectas condiciones, en todos los lugares públicos.

ARTICULO 259.- A todas aquellas persona que se encuentren destruyendo las luminarias o robando los cables de luz de los lugares públicos, se le impondrán una sanción de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica.

CAPITULO IV PINTURA, BARDADO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 260.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio pinten la fachada de las casas que habitan, que acoten o bardeen los predios que posean sin construcción, que tengan en la fachada de su domicilio el número oficial asignado, que mantengan aseado al frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 261.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año.

Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional.

ARTICULO 262.- Los dueños o poseedores de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener pintadas las bardas y podados los árboles y setos que dan a la vía pública.

ARTICULO 263.- Las personas que sin causa justificada se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado a este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este bando.

TITULO DECIMO ECONOMIA Y ESTADISTICAS

CAPITULO I
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 264.- Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran; se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando simple denuncia confidencial verbal.

ARTICULO 265.- Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda del cuño corriente.

ARTICULO 266.- La Dirección de Finanzas Municipales prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio para el logro de una mayor estabilidad económica, en defensa del público.

ARTICULO 267.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este bando, o a las que a juicio del Ayuntamiento deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

CAPITULO II
OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 268.- Conforme a lo preceptuado en la Constitución General de la República y la Ley Federal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos del municipio tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 269.- Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestará su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

CAPITULO I SANCIONES

ARTICULO 270.- Las infracciones o faltas, cometidas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento
- II.- Amonestación
- III.- Multa
- IV.- Arresto

Y en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento; suspensión, clausura, decomisos de mercancías y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de salario.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio.

ARTICULO 271.- Se amonestará en forma pública o privada a quien:

I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

V.- Practique juegos en lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal.

VI.- No tenga colocado en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos, se les sancionará con una multa de uno a dos días de salario mínimo.

ARTICULO 272.- Se impondrá multa de uno a treinta días de salario mínimo general a quien:

- I.- Fume en los establecimientos cerrados, destinados o espectáculos públicos.
- II.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en banquetas, andadores, jardines o camellones.
- III.- No observe el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IV.- Ingiera, a bordo de cualquier vehículo o en la vía pública, bebidas alcohólicas.
- V.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales, sin causa justificada.
- VI.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.
- VII.- Siendo propietario de algún vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente.
- VIII.- Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- IX.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de alguna actividad, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera.
- X.- Invada las vías y sitios públicos con objeto que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- XI.- Permita que sus animales anden sueltos por las calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva, aquellos que deban portarla.
- XII.- No registre su fierro, marca o señal para marcar el ganado, madera u otros bienes de su pertenencia.
- XIII.- No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, campañas de forestación y reforestación de zonas verdes, parques y jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada.
- XIV.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.
- XV.- Permita que los aparatos de clima artificial y macetas, desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 273.- Se impondrá multa de uno a treinta días de salario mínimo, a quien:

- I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe.
- II.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de las vidas humanas o causen daños ecológicos.
- III.- Utilicen amplificadores de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a los vecinos y habitantes.
- IV.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicio.

V.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos, en edad escolar, a la escuelas.

VI.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva.

VII.- No mantenga pintada la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

VIII.- No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

IX.- No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten.

X.- Siendo adulto analfabeta, no asista a los centros de alfabetización a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal.

XI.- Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin licencia respectiva, suspendiéndose los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 274.- Se impondrá multa de uno a treinta días de salario mínimo a quien:

I.- Arroje aguas residuales, que contengan sustancias contaminantes, en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como que descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

II.- Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran bebidas alcohólicas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca estando uniformados o del ejército.

III.- A pretexto del ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público, decomisándosele, además, las cosas u objetos utilizados.

IV.- Se dedique a la matanza clandestina de aves, porcinos, ovinos o bovinos para el abasto público.

V.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica no se dé el aviso oportuno correspondiente.

VI.- Indebidamente roture tierras, sin obtener previamente la autorización necesaria.

VII.- De cualquier forma cause daño a una selva o bosque o los tale sin el permiso correspondiente.

VIII.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del municipio.

IX.- Ejercza la prostitución de manera clandestina.

X.- Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales y señalamientos.

ARTICULO 275.- Se ordenará la clausura de establecimientos comerciales industriales y de aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicos, así como a construcciones, demoliciones o excavaciones, cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 276.- Unicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa por amonestación o arresto que no excederá de 36 horas, cuando el infractor por su situación económica, social y cultural así lo requiera; o en su defecto la autoridad municipal podrá recurrir al procedimiento económico coactivo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, para hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LA SANCIONES

ARTICULO 277.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones, se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto el presunto infractor, a disposición de la autoridad municipal, o con el informe que verbalmente haya recibido esta autoridad.

Se escuchará al infractor con su defensa y se recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el Presidente Municipal, el Juez Calificador o las autoridades encargadas de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 278.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore o intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los Recursos de revocación o revisión.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 279.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interpretación de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 280.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de 15 días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes;

ARTICULO 281.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en el que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- a).- Del documento o documentos en los que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.
- b).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c).- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 282.- En ambos recursos las autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundándose y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Queda abrogado el bando de policía y buen gobierno municipal, expedido el 15 de enero de 1992 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10.

de febrero de 1989 y demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando.

SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huimanguillo, Tabasco a los 15 días del mes de enero del año de 1995.

NOMBRES:

LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JESUS IRIS FICACHI
SINDICO DE HACIENDA

DR. FRANCISCO CADENAS COLORADO
TERCER REGIDOR

C. MARCOS HERNANDEZ RAMIREZ
CUARTO REGIDOR

C. CESAR JIMENEZ VELAZQUEZ
QUINTO REGIDOR

C. MANUEL GALLARDO RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR

PROFR. GABRIEL COLORADO CRUZ
SEPTIMO REGIDOR

PROFRA. VIRGINIA VASCONCELOS DE CORDERO
OCTAVO REGIDOR

C. ISMAEL MADRIGAL CAMPOS
NOVENO REGIDOR

C. JUAN DE DIOS MENDEZ CORNELIO
DECIMO REGIDOR

DR. JULIO CESAR HERRERA ROMERO
UNDECIMO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia; en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco residencia oficial del H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, a los 23 días del mes de enero del año de 1995

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. EDUARDO GUILLÉN GORDILLO

No. 9718

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.,**

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 213/994 RELATIVO AL JUICIO DE AVOCAMIENTO DEL EXP. NUM. 584/993 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CENTRO JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CHARO MARIA LUNA MORALES, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE DORA MARIA CAMPOS VELAZQUEZ SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vistos; el escrito de cuenta se acuerda: PRIMERO: Como esta ordenado en la diligencia de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y como lo solicita el promovente Licenciado JULIO CESAR CAMPOSECO GONGORA, con fundamento en el Artículo 561 del Código de Procedimientos civiles del Estado y de los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, sáquese a Pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble.

a).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Ubicado en la calle Lilas número 125, lote número trece, la calle Lilas número 125 lote número trece, manzana cinco, del fraccionamiento Villa las Flores de esta Ciudad, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 5.76 con el lote número dieci-

seis al SUR 5.76 con la calle Lilas: AL ESTE 10.70 con lote catorce y AL OESTE 10.70; con lote número doce, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 6241, del Libro General de Entradas, a folios 28,198 al 28,201 del Libro de duplicados volumen 112. Predio 52654, folio 4 del Libro Mayor volumen 206, al cual se le fijó un valor comercial de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS, menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación o sea la cantidad de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, cantidad que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO, salvo error aritmético.

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado cuando menos el Diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como en esta subasta se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se

editan en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SRIA. JUDICIAL.
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

12

7 en 7

No. 9721

DENUNCIA DE TERRENO

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO**

COMALCALCO, TAB., A 08 DE DICIEMBRE DE 1995

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por los CC. AGUILES MARQUEZ DE DIOS Y ADELA DE LA CRUZ HERNANDEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un predio ubicado en la calle Teresa Vera esquina con Adolfo Ruiz Cortinez, de la Villa de Chichicapa del Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 08 de Agosto de 1995, mil novecientos noventa y cinco, por presentados los CC. AGUILES MARQUEZ DE DIOS Y ADELA DE LA CRUZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal, con una superficie de 518.69 metros cuadrados, (QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS

que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Chichicapa de este Municipio en la calle Teresa Vera esquina con Adolfo Ruiz Cortinez, que se localiza por los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE 23.80 Metros, con la calle Teresa Vera: AL SUR: 19.70 metros, con la Sra. FIDELIA GALLEGOS: AL ESTE 24.70 metros, con calle Adolfo Ruiz Cortinez; AL OESTE 23.65 metros con el Sr. ANGEL FIDEL MARIN. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H.

Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal del Comalcalco, Tabasco, C. LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER, y por el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. ENRIQUE HUMBERTO RAMOS HERNANDEZ, quienes dan fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. ENRIQUE HUMBERTO RAMOS HERNANDEZ.

1 2 3

No. 9722

DENUNCIA DE TERRENO

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. HERIBERTO VILLEGAS SUAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE TAMPICO No. 99 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 140.76675 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 29.955 MTS., CON DOMINGA LOPEZ PATRICIO
AL SUR: 23.155 MTS., CON REYES FELIX RODRIGUEZ
AL ESTE: 7.20 MTS., CON REYES FELIX RODRIGUEZ

AL OESTE: 5.60 MTS., CON CALLE TAMPICO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 6 OCTUBRE DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ

1 2 3

No. 9723

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. MARTHA ALICIA CRUZ ULIN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 79.80 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.80 MTS., CON PROPIEDAD PRIVADA Y PASILLO DE ACCESO
AL SUR: 5.50 MTS., CON FIDELIA ULIN SANCHEZ
AL ESTE: 13.80 MTS., CON DOMINGA ASCENCIO PERALTA

AL OESTE: 12.20 MTS., CON ANDRES MORALES SILVA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 9 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9724

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. VIRGINIA DE DIOS RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE NIÑO ARTILLERO No. 327 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 36.34 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.30 MTS., CON MARIA VALERIA JIMENEZ ALVAREZ
AL SUR: 10.65 MTS., CON SABAS MORALES REYES
AL ESTE: 5.30 MTS., CON CALLEJON EL CHININ

AL OESTE: 5.10 MTS., CON JOSE DE LA CRUZ GUZMAN

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9725

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. ADRIAN VAZQUEZ PEREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO No. 716 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 189.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 9.00 MTS., CON MARIA VALERIA JIMENEZ
AL SUR: 9.90 MTS., CON CALLE VICENTE GUERRERO
AL ESTE: 20.00 MTS., CON JUAN DE DIOS GUZMAN CRUZ

AL OESTE: 20.00 MTS., CON JUAN ANTONIO ESCOBEDO CRUZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y

220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 9 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9726

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. PEDRO JIMENEZ BAUTISTA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 712 INT. 1 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 54.50 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.30 MTS., CON MARIA VALERIA JIMENEZ ALVAREZ
AL SUR: 10.65 MTS., CON SABAS MORALES REYES
AL ESTE: 5.30 MTS., CON CALLEJON EL CHININ

AL OESTE: 5.10 MTS., CON JOSE DE LA CRUZ GUZMAN

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9727

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. JULIO CESAR GOMEZ PEREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO No. 708 INT. 2 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 49.20 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 4.10 MTS., CON CALLEJON DE ACCESO
AL SUR: 4.10 MTS., CON GRACIELA VASCONCELOS PRIEGO
AL ESTE: 12.00 MTS., CON RAUL GOMEZ PEREZ

AL OESTE: 12.00 MTS., CON TOMASA LUCIANO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9728

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. RAUL GOMEZ PEREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO No. 708 INT. 3 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 63.60 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 5.30 MTS., CON CALLEJON DE ACCESO
AL SUR: 5.30 MTS., CON GRACIELA VASCONCELOS PRIEGO.
AL ESTE: 12.00 MTS., CON SARA GOMEZ PEREZ

AL OESTE: 12.00 MTS., CON JULIO CESAR GOMEZ PEREZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9729

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

LA C. SARA GOMEZ PEREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO No.708 INT. 4 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 131.65 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.10 MTS., CON CALLEJON DE ACCESO
AL SUR: 10.00 MTS., CON ADELFA IZQUIERDO VDA. DE PEREZ.
AL ESTE: 13.00 MTS., CON FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ

AL OESTE: 12.00 MTS., CON RAUL GOMEZ PEREZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 11 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9730

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. LENIN GARCIA MAYGEN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL ANDADOR EL ARROYO EL CHININ DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 118.31 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.30 MTS., CON VICTOR PRESENDA RIVERA
AL SUR: 6.90 MTS., CON ANDADOR EL ARROYO EL CHININ
AL ESTE: 16.95 MTS., CON FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ

AL OESTE: 16.95 MTS., CON VICTOR PRESENDA RIVERA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 31 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9731

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

LA C. ELIZABETH SANTIAGO AL-
CUDIA, MAYOR DE EDAD, CON DOMI-
LIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO
S/N., DE LA COLONIA TAMULTE DE
LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE
PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE
TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL
DOMICILIO ANTES MENCIONADO
CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE:
60.76 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDI-
DAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.20 MTS., CON ISIDRO
VILLEGAS
AL SUR: 6.30 MTS., CON ALFREDO CA-
RAVELI TOBILLA
AL ESTE: 9.80 MTS., CON GRACIELA PE-
REZ OLAN

AL OESTE: 10.00 MTS., CON MARIA DE-
LIA CALIZ GARCIA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO
DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL
OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE
SE CONSIDEREN CON DERECHO
SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE
PRESENTEN Y LO HAGAN VALER
DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA
DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTI-
MA PUBLICACION DE LOS EDICTOS,
QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES
DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODI-
CO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTA-
DO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN
ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIR-
CULACION, PREVIO EL PAGO REALIZA-
DO POR EL INTERESADO EN CUMPLI-
MIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLI-
CIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNI-
CPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 OCTUBRE
1995.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMEN-
TO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9732

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. ISIDRO VILLEGAS SUAREZ,
MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN
EL INTERIOR DE LA CALLE NIÑO AR-
TILLERO No. 327-6 DE LA COLONIA TA-
MULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA
CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUN-
CIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNI-
CIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO AN-
TES MENCIONADO CONSTANTE DE
UNA SUPERFICIE DE: 51.00 M2 CON
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN-
DANCIAS:

AL NORTE: 8.50 MTS., CON FIDELIA
ULIN SANCHEZ
AL SUR: 8.50 MTS., CON CALLEJON DE
ACCESO
AL ESTE: 6.00 MTS., CON JESUS VILLE-
GAS SUAREZ

AL OESTE: 6.00 MTS., CON MARIA DE
LA PAZ ZAPATA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO
DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL
OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE
SE CONSIDEREN CON DERECHO
SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE
PRESENTEN Y LO HAGAN VALER
DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA
DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTI-
MA PUBLICACION DE LOS EDICTOS,
QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES
DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODI-
CO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTA-
DO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN
ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIR-
CULACION, PREVIO EL PAGO REALIZA-
DO POR EL INTERESADO EN CUMPLI-
MIENTO CON LO PREVISTO EN LOS
ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLI-
CIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNI-
CPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 11 AGOSTO
1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMEN-
TO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9736

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. PEDRO SILVA HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN NIÑO ARTILLERO No. 333 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 110.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 5.50 MTS., CON CALLE NIÑO ARTILLERO
AL SUR: 5.50 MTS., CON EMILIO AMARO GUZMAN
AL ESTE: 20.00 MTS., CON MARTHA ALICIA CRUZ Y MA. GUADALUPE PEREZ

AL OESTE: 20.00 MTS., CON TOMAS MORALES MORALES

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9739

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. SABAS MORALES REYES, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO No. 712 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 182.33 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.80 MTS., CON PEDRO PEDRAZA GARCIA
AL SUR: 11.60, MTS CON CALLE VICENTE GUERRERO
AL ESTE: 16.40 MTS., CON CALLEJON EL CHININ

AL OESTE: 16.15 MTS., CON JOSE DE LA CRUZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 OCTUBRE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9742

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

LA C. ADOLFINA REYES GOMEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO No. 607 INT. DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 64.38 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.40 MTS., CON CALLEJON DE ACCESO
AL SUR: 7.40 MTS., CON LUIS EVIA ZAPATA
AL ESTE: 8.70 MTS., CON MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOMEZ.

AL OESTE: 8.70 MTS., CON HERMINIO AMARO GUTIERREZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9745

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

LA C. NORMA DE DIOS VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 77.15 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 8.80 MTS., CON MARIA DE LOURDES DE DIOS
AL SUR: 6.70 MTS., CON ELENA JIMENEZ VILLEGAS
AL ESTE: 10.10 MTS., CON EL ANDADOR

AL OESTE: 9.99 MTS., CON DOMINGA ASCENCIO PERALTA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 OCTUBRE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9746

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. ELENA JIMENEZ VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE NIÑO ARTILLERO No. 327 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 47.97 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.00 MTS., CON NORMA DE DIOS VILLEGAS
AL SUR: 5.10 MTS., CON FIDELIA CRUZ SANCHEZ
AL ESTE: 8.35 MTS., CON ANDADOR ARROYO EL CHININ

AL OESTE: 7.85 MTS., CON DOMINGA ASCENCIO PERALTA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 9 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9747

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. MARIA DE LOURDES DE DIOS VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE NIÑO ARTILLERO No. 321 INT. 1 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 40.50 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 9.00 MTS., CON FRANCISCA VILLEGAS DIAZ
AL SUR: 9.00 MTS., CON NORMA DE DIOS VILLEGAS
AL ESTE: 4.50 MTS., CON CAMINO VECINAL

AL OESTE: 4.50 MTS., CON DOMINGA ASCENCIO PERALTA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 AGOSTO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 9710

INFORMACION AD- PERPETUAM**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 356/994, relativo al Juicio DE INFORMACION AD- PERPETUAM, en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por la C. GABRIELA LEON LORENZO; obra entre otras las siguientes constancias:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO A DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

VISTOS: Lo de cuenta se acuerda:

Por presentada la ciudadana GABRIELA LEON LORENZO, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en un contrato de compraventa original, tres certificados expedidos por el Licenciado CARLOS R. MARIN CANSIGNO; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, un plano original y copia simple del mismo y una constancia original expedida por el delegado Municipal FLORENTINO MARIN HERRERA, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD- PERPETUAM; con el fin de acreditar el derecho de posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón tercera sección (GUANAL), municipio del centro, Estado de Tabasco; con una superficie 7-98-31.5 denominado "SANTO NIÑO DE ATOCHA", localizados: al Norte, colinda con camino vecinal y arroyo Cogal; con 8 medidas: del 4 al 5, con 54.75 mts; del 5 al 6 con 40.10 mts; del 6 al 7 con 38.75 mts; del 7 al 8 con 45.60 mts del 8 al 9 con 38.20 mts; del 9 al 10 con 26.55 mts; del 10 al 11 con 39.40 mts; del 11 al 12 con 93.65 mts; al Sur con SEBASTIAN LOPEZ, con dos medidas: del 13 al 14, con 97.90 mts; y del 14 al 15, con 123.54 mts. Y al Este con MANUEL BAUTISTA GARCIA del 12 al 13 con 235.26 mts, y al Oeste con ALBERTO CARRERA y el lote vendido al señor CARMEN DELGADO DE LA ROSA, con tres medidas; del punto 15 al 16 con 167.49 mts. y del punto 16 haciendo una escuadra de 90 grados que cierra con el punto 4 del camino vecinal con dos medidas una de 106.30 mts (paralelo al ca-

mino vecinal), y otra de 68.99 mts. transversal al camino vecinal.

---Con fundamento en los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numerales 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 2,932, 2,933 y aplicables del Código Civil ámbos en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al representante social adscrito la intervención que en derecho compete. Hagase del conocimiento del ciudadano Agente del Ministerio Público, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes del predio objeto de estas diligencias en el domicilio que señala la promovente en su escrito inicial de demanda para que si así lo quisieran hagan valer los derechos que le correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2,932 del Código Civil antes invocados, fíjese aviso en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad y así mismo publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres en días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la receptoría de la testimonial de los señores ALBERTO CARRERA VIDAL, PEDRO MENDOZA GUZMAN Y MANUEL BAUTISTA GARCIA.

Señala la promovente como domicilio de los colindantes del predio objeto de estas diligencias el ampliamente conocido en la Ranchería Boquerón 3a. Sección, Municipio del Centro.

Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de

Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria, Tercer Piso, Tabasco 2000, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito ante dicha Institución como presunta Propiedad Nacional, en igual sentido solicite se informe al Presidente Municipal del Centro, para que indique a este juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la promovente se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 512 de la calle Mariano Arista, de esta ciudad y autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente que se inicia al pasante de Derecho ISAIAS DIAZ ARIAS y a los estudiantes MARIA DE LOS ANGELES ROMAN, HILDA MENDEZ GARCIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZOLAN, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL.
C. RICARDO DE JESUS FLORES PEREZ.

No. 9692

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

VOLUMEN 138 CIENTO TREINTA Y OCHO
NUMERO 6,853 SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

En Villahermosa, Tabasco México, siendo las 18:00 horas del día siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, YO, LICENCIADO ROQUE CAMELO Y VEGA, Notario Público Número Cinco de este Estado, en ejercicio, con residencia fija en esta Capital; HAGO CONSTAR: que ante mí comparece el señor Licenciado ELICIO DUCH CHAVEZ, representante de la Sociedad Mercantil denominada "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y quien expone que solicitan mis servicios notariales para los efectos de PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la Sociedad Anónima denominada "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cator de Junio mil novecientos noventa y cinco, que en este acto se exhibe, y que YO, EL NOTARIO, Doy Fe de tener a la vista, y por tal motivo y como lo solicita el señor Licenciado ELICIO DUCH CHAVEZ, procedo transcribir literalmente dicha acta, mismo documento que a la letra dice:

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en el domicilio social de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas o sus representantes que se mencionan se reunieron para celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas, también estuvo presente la señorita MARIA DE LOURDES GARCIA ZURITA, Comisario Propietario.

Presidió el señor JUAN ELICIO DUCH MEDIZ, actuando en la Secretaría el Licenciado ELICIO DUCH CHAVEZ, quienes son respectivamente Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Fue nombrado escrutador la señorita MARIA DE LOURDES GARCIA ZURITA, quien preparó la siguiente lista de asistencia:

ACCIONISTAS	ACCIONES
JUAN ELICIO DUCH MEDIZ	1440
GLADYS ETHEL CHAVEZ GREENE DE DUCH	1440
ELICIO DUCH CHAVEZ	30
PATRICIO DUCH CHAVEZ	30
GLADYS DUCH CHAVEZ	30
TATIANA DUCH CHAVEZ	30
TOTAL	3000

El escrutador hace constar que el capital social está representado en su totalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunque no se haya Publicado convocatoria alguna, con lo que estuvieron de acuerdo los presentes y quienes aprobaron el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Verificación del Quorum, legal.
- 2.- Instalación de la asamblea en su caso.
- 3.- Discusión sobre la propuesta del consejo de Administración, para fusionar la sociedad bajo la modalidad de fusión por incorporación, con la sociedad mercantil denominada "CAMIONERA TABASQUEÑA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la segunda.
- 4.- Publicación del último balance financiero de la sociedad, que comprende el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro.
- 5.- Situación patrimonial de la sociedades mercantiles denominada "CAMIONERA TABASQUEÑA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 6.- Discusión sobre darle publicidad a todos los acreedores, del acuerdo de fusión si se aprobaré.
- 7.- Efectos que ocasionan la fusión de la sociedad.
- 8.- Nombramiento del delegado de la asamblea, para los efectos de protocolización y registro del acta de asamblea.

9.- Clausura de la Asamblea.

En cumplimiento con el punto primero de la orden del día, el Presidente después de haber escuchado el escrutinio efectuado y encontrándose representada la totalidad capital social, declaró que existe quorum legal.

En cumplimiento con el punto segundo de la orden del día, declara legalmente instalada la Asamblea teniéndose como válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

En cumplimiento con el punto tercero de la orden del día, los asambleístas escucharon la propuesta del presidente de la Asamblea, quien a su vez el presidente del consejo de administración, quien expuso la necesidad de fusionar la sociedad con la sociedad denominada "CAMIONERA TABASQUEÑA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la ciudad de Villahermosa Tabasco, misma que es actualmente el principal cliente de esta sociedad y cuyo objeto social comprende entre otros la reparación, compra venta, distribución de toda clase de refacciones automotrices; lo anterior con el fin de tener una mayor representación ante terceros, un mayor capital social y con ello logrando una mayor penetración en el mercado para la venta de los productos y servicios propios de su actividad. Haciendose la aclaración de que en caso de aprobarse la fusión será bajo la modalidad de fusión por incorporación o absorción, ya que "TALLERES DIESEL DEL GRIJALVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA DUPO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transmiten la totalidad de su patrimonio comprendiéndose activos fijos, circulante y pasivo a la sociedad mercantil denominada "CAMIONERA TABASQUEÑA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oído lo anterior por los asambleístas y previa discusión de la propuesta,

los accionistas tomaron el acuerdo siguiente: "SE APRUEBA LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADAS "TALLERES DIESEL DEL GRIJALVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA DUPO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BAJO LA MODALIDAD DE FUSION POR INCORPORACION".

Vista la aprobación unánime de los asambleístas y para darle cumplimiento al acuerdo tomado, a partir de que surta efectos ante terceros previa publicación de edictos en el Periódico Oficial por tres veces cada quince días y la inscripción de este acuerdo de fusión ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dará la sucesión en intervalos de esta sociedad incorporada asumiendo la incorporante "CAMIONERA TABASQUEÑA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE asumiendo toda sus obligaciones y adquiriendo todos sus derechos.

En desahogo del punto cuarto de la orden del día el presidente se refirió al balance del ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro, haciéndolo consistir en lo siguiente:

INMOBILIARIA DUPO S.A. DE C.V.

ACTIVO CIRCULANTE:	8,214.23
ACTIVO FIJO:	42,720.66
ACTIVO DIFERIDO	59,938.86
TOTAL ACTIVO	110,873.73
PASIVO A CORTO PLAZO	17,058.90
CAPITAL:	93,814.85
TOTAL PASIVO Y CAPITAL:	110,873.75

Haciendo mención de que dicho balance fue debidamente aprobado por los accionistas, según acta de asamblea ordinaria celebrada el diecisiete de enero del presente año.

En desahogo del punto quinto de la orden del día, el presidente de la asamblea expuso a los asambleístas y mostró a los mismos el balance general de los activos y pasivos de la sociedades mercantiles denominadas "TALLERES DIESEL DEL GRIJALVA" S.A. DE C.V. e "INMOBILIARIA DUPO".S.A. DE C.V.

En desahogo del punto sexto de la orden del día, el presidente de la asamblea expuso a los asambleístas, que para que surta efectos en el momento de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acuerdo de la fusión que se ha tomado, deberá tenerse el consentimiento de todos los acreedores que tengan hasta la presente fecha la sociedad, a lo que los asambleístas acordaron que el consejo de administración

através de sus órganos se encargue de darle cumplimiento a lo que preve la ley que rige la materia con el fin de obtener los resultados positivos de la fusión en el tiempo más corto siempre que esto se pueda.

....En desahogo del punto séptimo de la orden del día, el presidente de la asamblea manifestó a los asambleístas, los efectos que origina la fusión de sociedades y que se enumeran de la siguiente forma: efectos laborales, efectos civiles y mercantiles, efectos corporativos, efectos administrativos y efectos fiscales entre otros, haciendo incapie, de que todos los mencionados estarán a cargo de la sociedad mercantil denominada "CAMIONERA TABASQUEÑA", S.A. DE C.V. a partir de que surta efectos legales contra terceros después de tres meses de haber sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la presente resolución de fusión y que se hayan hecho las publicaciones que preve la ley, o en su defecto, que se cuente con la anuencia de todos los acreedores que tenga hasta la presente fecha la sociedad, según lo prevee el artículo doscientos veinticinco de la ley general de sociedades mercantiles.

En cumplimiento con el punto octavo de la orden del día, los asambleístas acordaron por unanimidad designar al Licenciado ELICIO DUCH CHAVEZ, para que comparezca ante fedatario público para la protocolización de la presente acta de asamblea extraordinaria.

En desahogo del punto noveno de la orden del día, se procedió a la redacción de la presente acta, mismas que una vez leída por todos los concurrentes fue aprobada por unanimidad por lo que habiendo más asuntos que tratar el Presidente, declaró formalmente clausurada la Asamblea de la cual se firma la misma por el Presidente, Secretario y Comisario y por todos los demás concurrentes para hacer constar con sus firmas que durante todos el desarrollo de la Asamblea subsistió el mismo quorum con el que se inició la misma, así como la debida devolución de los títulos que exhibieron al comparecer a la presente asamblea. Ocho firmas ilegibles.

Expuesto lo anterior por el compareciente es de otorgarse y se otorga la siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: El suscrito Notario Público deja consumada la Protocolización solicitada en los términos de los artículos ochenta y siete y noventa y dos de la Ley del Notariado para el Estado Libre y soberano de Tabasco, en vigor.

SEGUNDA: En consecuencia quedan formalizados los acuerdos tomados por la citada Asamblea, consistente en:

- 1.- Verificación del Quorum legal.
- 2.- Instalación de la asamblea en su caso.
- 3.- Discusión sobre la propuesta del consejo de Administración, para fusionar la sociedad bajo la modalidad de fusión por incorporación, con las sociedades mercantiles denominadas "TALLERES DIESEL DEL GRIJALVA" e "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo de dicha fusión solo "CAMIONERA TABASQUEÑA", S.A. DE C.V.
- 4.- Publicación del último balance financiero de la sociedad, que comprende el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro.
- 5.- Situación patrimonial de la sociedades mercantiles denominadas "TALLERES DIESEL DEL GRIJALVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 6.- Discusión sobre darle publicidad a todos los acreedores, del acuerdo de fusión si se aprobare.
- 7.- Efectos que ocasionan la fusión de la sociedad.
- 8.- Nombramiento del delegado de la asamblea, para los efectos de protocolización y registro del acta de asamblea.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

TERCERO: COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento la Sociedad se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegare a adquirir.

CUARTA: Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen serán pagados por "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

GENERALES.- ELICIO DUCH CHAVEZ, mexicano, mayor de edad, casado, originario de la ciudad de Merida, Yucatán, en donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, licenciado en Administración de empresas, con domicilio en Matías Piedra número ciento once interior siete de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con registro federal de causantes DUCE-621227, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin justificarlo.

Todos ellos de nacionalidad mexicana por nacimiento.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

1.- Que conozco a los comparecientes y que estos a mi juicio tienen capacidad legal

2.- Que lei a dichos comparecientes la presente escritura y les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido; y

3.- Que conformes con ella, firman al calce, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día, mes y año de su fecha. DOY FE.

(Firmado): Una firma ilegible del señor ELICIO DUCH CHAVEZ. (Rúbrica).

Ante Mí: R. CAMELO Y V. (Rubrica).

El sello de autorizar que dice:

LIC. ROQUE CAMELO Y VEGA.- NOTARIO PUBLICO NUM. 5 TABASCO.- AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL CON UNA INSCRIPCION QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

AUTORIZACION DEFINITIVA.- Con esta fecha autorizo definitivamente la escritura que antecede, en que se pago la Nota únicamente a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, toda vez que no lo causa a la Oficina Federal de

Hacienda-Villahermosa, Tabasco, a 21 de Noviembre de 1995. (Firmado). R. CAMELO Y V. (Rubricas). El sello de autorizar.

RECIBO OFICIAL "B". SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO.- RECIBO. OFICIAL "B" No. 391788.- NOMBRE: LIC. ROQUE CAMELO Y VEGA.- RECEPTORIA: CENTRO: CONCEPTO: ACTOS Y CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LA ESC. PUB. NUM. 6,853.- PROTOCOLIZACION: C L A V E : 5 2 0 2 - 0 4 0 - 0 0 0 2 . - IMPORTE: N\$23,43.- CANTIDAD CON LETRA.- (VEINTITRES NUEVOS PESOS 43/100 M.N) VHERMOSA, TAB., 21 DE NOVIEMBRE DE 1995.

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO DE COMPROBANTE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA DUPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCION, EN ESTAS TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE.

NOTA DE INSCRIPCION:

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 5 cinco de 1995 Mil novecientos noventa y cinco.- EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA DUPO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:08 horas, fué inscrito bajo el número 1035 del libro general de entradas, a folios del 5960 al 5963 del libro de duplicados volumen 100.- Quedó anotado en el folio 65 vuelta del libro de comercio tomo II.- Rec. No. 694243.

P.M.L. EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. JOSE ANTONIO AGUIRRE LOPEZ.

1 2 3

No. 9750

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

SINDICATO DE ALBAÑILES, CARPINTEROS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, ADERIDOS A LA FEDERACION DE LA C.T.M. EN EL ESTADO DE TABASCO Y REPRESENTADOS POR EL C. EUSEBIO SANTIAGO SANTOS, Mayor de Edad, con Domicilio conocido en la Calle Zaragoza No. 21 de esta Ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco, y por medio de un Escrito con fecha de Noviembre del Año 1994, y signado por la misma ha comparecido a este H. Ayuntamiento, Constitucional, denunciando un Lote de Terreno, perteneciente al Fundo Legal de este Municipio, constante de 194.40 M2, metros cuadrados, que dice poseer en calidad de dueños desde hace varios

años en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.10 metros con la Calle Nicolas Bravo.

Al Sur: 8.10 Metros con la Calle Marcos Diaz.

Al Este: 31.6 metros con la Calle Pino Suárez.

Al Oeste: 29.6 metros con la Bodega de materiales del H. Ayuntamiento.

Lo que hace del conocimiento del público en General, para que la Persona ó personas que se consideren con derecho de denunciarlo pasen en término de ocho

días a partir de la Publicación Oficial del presente EDICTO, por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parajes públicos y tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por, el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

JONUTA, TABASCO A 29 DE DICIEMBRE DE 1995.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST. DR. EDUARDO E. FLORES ARIAS.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO. DR. PEDRO MAYO CARBALLO.

1 2 3

No. 9749

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 765/95, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información de Dominio, promovido por ERNESTO RAMOS SALVADOR, Contador Público en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad Mercantil Denominada VITA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

----Por presentado al Ciudadano Contador Público, ERNESTO RAMOS SALVADOR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "VITA PROMOCIONES INMOBILIARIAS", sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que se le reconoce en estos momentos mediante la Escritura Pública número 12919, Volumen CLXXIX, de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Payambé López Falconi, Notario Público número 13 con residencia en esta ciudad, señalando como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 438 de la Calle cinco de mayo del Centro de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba así como todo tipo de documentos a la Licenciada BELLANIRA RAMOS LOPEZ, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION

DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y pleno dominio de una fracción de Predio Urbano ubicado en la Calle Quintín Aráuz, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Constante de una superficie de 67.67 (SESENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE.- 10:00 metros con Propiedad de Mario Fernández Alfaro hoy Baldemar Alonso García- AL SURESTE, 12.00 metros con Vita Promociones Inmobiliarias, S.A. DE C.V., Y AL SUROESTE 11.10 metros con Calle Quintín Aráuz en virtud de que el colindante Noreste y Sureste, es su representada.

---Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado, en concordancia con los numerales 2932, 2933, 2936 y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y al Representante Social Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del comercio y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, hagan valer los derechos que les correspondan dentro del término de Tres Días al siguiente de la notificación de este proveído, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres en esta Ciudad y asimismo publíquense Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN

TRES DAIS y al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes, en virtud de lo anterior, por seguridad jurídica y para mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Centro, para que indique a este Juzgado si el predio sujeto de este pedimento forma parte del fondo Legal o en su caso nos informe lo conducente de nuestra petición. Atento a lo anterior, adjúntese el ocurso respectivo copias de la solicitud y sus anexos que previamente presenten los interesados.

----Notifíquese personalmente y cúmplase.

----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ ARTURO CHABLE CABRERA, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

1-2-3

No. 9767

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente número 149/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la C. SOCORRO JIMÉNEZ ARIAS, en contra de JESÚS JIMENEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Por presentado SOCORRO JIMÉNEZ ARIAS, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 172 de la Calle Ignacio Ramírez de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre y representación al LICENCIADO JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNANDEZ, aún las de carácter personal, promoviendo en la VÍA ORDINARIO CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del C. JESUS JIMÉNEZ, de domicilio ignorado, según lo comprueba con la constancia expedida por el C. Director General de Seguridad Pública en el Estado, y del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Calle José N. Roviroso de esta Ciudad,

reclamándole las siguientes. a) Del primero la Propiedad por Prescripción Positiva del predio Urbano ubicado en la Calle Coronel Gregorio Méndez Número 3104 Antes Calle Juárez de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con una superficie de 315.06 poseyendo a la presente fecha solamente una superficie de 123.955 metros cuadrados con las colindancias y medidas que quedan especificadas en dicha escritura. b). Del segundo la Cancelación de la Nota de Inscripción del predio número 12,921 y 12,922 folio 236 y 237 volumen 52 del libro mayor respectivamente, que aparece a nombre del C. JESUS JIMENEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 790, 794, 798, 823, 824, 825, 1136, 1137, 1138, 1151, 1156, y 1157 del Código Civil y 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación directamente ante este juzgado.

En virtud de que el demandado JESÚS JIMÉNEZ, es de domicilio ignorado, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídanse los edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos- empezando a correr el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. Martha Morales Pérez, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ANUNCIESE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EL PRESENTE EDICTO, POR LO QUE LO EXPIDO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ONDINA DE JESUS TUM
PEREZ.

1 2 3

1-2-3

No. 9764

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 354/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de los extintos EMILIANO GOMEZ FARIAS, ANGELA SOSA PEREZ Y MANUEL GOMEZ SOSA, promovido por ALFREDO GOMEZ SOSA, con fecha treinta y uno de agosto del año proximo pasado, se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vistos La Cuenta Secretarial, SE ACUERDA.
1o - Con su escrito de cuenta se tiene por presentado al denunciante ALFREDO GOMEZ SOSA, con el que se exhibe una copia certificada del acta de nacimiento número 404 levantada, por la Oficial del Registro Civil de las Personas de este Municipio, a nombre MANUEL GOMEZ SOSA, mismas que se ordena agregar a

sus autos, para que obre en el mismo como en derecho corresponda

2o - Asimismo y tomando en cuenta que el denunciante ALFREDO GOMEZ SOSA es pariente colateral en segundo grado con el autor de la presente sucesión, de conformidad con el Artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se manda a fijar los avisos respectivos en los lugares de costumbre y dar ampliar publicidad a la presente sucesión en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual expidase los Edictos correspondientes, mismos que deberán ser publicados por dos veces de diez en diez días anunciando el fallecimiento del ahora extinto MANUEL GOMEZ SOSA, quien falleció el día 18 de diciembre del año de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en consecuencia se hace un llamado a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para que comparezcan en el término de cuarenta ante la Secretaría de este Juzgado, a deducir sus derechos, término que se computará a partir de la última publicación de los Edictos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO. MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL MARTHA ELBA ROJAS HERNANDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARTHA ELBA ROJAS HERNANDEZ

1-2
10 en 10

No. 9695

JUICIO SUMARIO CIVIL

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EDO.
COMALCALCO, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente Número 425/993, relativo al Juicio Sumario Civil ACCION REAL HIPOTECARIA, promovido por el LIC. JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, hoy, Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.N.C. hoy BANCOMER, S.A. en contra de DAVID HERNANDEZ JUAREZ Y NORIS MARQUEZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, con fecha treinta de noviembre del presente año próximo pasado, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

1/o.- Se tiene por presentada al Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, con su escrito de cuenta, promoviendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.N.C. hoy BANCOMER S.A. personalidad que se le reconoce a través de la copia fotostática debidamente certificada del testimonio de la Escritura Pública No. 145, pasada ante la fe del Licenciado GUSTAVO MONFORRE LUJAN, Notario Público 48 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, misma que previa cotejo y certificación que practique la Secretaría hágase devolución de la misma.

2/o.- Asimismo se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámen de los últimos diez años, en la que se advierte que el único embargante es la Institución que representa.

3/o.- Apareciendo que el domicilio que señala el actor no es en esta ciudad, con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero y 112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal practíquesele por estrados.

4/o.- Por otra parte y en virtud que ninguna de las partes manifestó nada al respecto de los avalúos exhibidos por los Peritos de ambas partes, aprueban para todos sus efectos legales a que haya lugar ya que los mismos son uniformes en autos, consecuentemente, como lo solicita el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en pri-

mera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

a).- Predio Urbano, ubicado en el Boulevard Ing. Leandro Rovirosa Wade No. 102 de esta Ciudad, constante de una superficie de 401.05 M2 (CUATROCIENTOS UN METRO, CINCO DECIMETROS CUADRADOS) con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 38.60 metros con Uriel Marquez; AL SUR: 38.60 metros con Salvador Pardo Barajas, AL ESTE: 7.00 metros con David López Izquierdo y al OESTE 13.00 metros, con el Boulevard Ing. Leandro Rovirosa Wade que es su ubicación. En dicho predio se localiza una construcción de mampostería y losa en dos plantas, con superficie total de 385.47 M2. a nombre de los demandados DAVID HERNANDEZ JUAREZ Y NORIS MARQUEZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, inscrito bajo el número 628 de Libro General de Entradas; a folios del 2058 al 2067 del Libro de Duplicados volumen 76; quedando afectando por dicho contrato el predio número 33370 folio 117 del Libro Mayor volumen 138. Sirviendo de base para el remate de dicho predio la cantidad de \$260,00 (DOS CIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS), valor asignado por el Perito del actor y demandado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$173,333.32 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS) M.N.

5/o.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, como puede ser Presente, Novedades, Tabasco Hoy Avance y Sureste, convocando postores que deseen intervenir en la subasta, lo cual tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO del año de mil novecientos noventa y seis, haciéndole saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar en la receptoría de rentas de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose fijar los avisos correspondientes en los lugares más concurridos, así como en el lugar del predio sujeto a remate por conducto de la Actuaria Judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ROGELIO ACUNA RUIZ QUE CERTIFICA Y DA FE.

Al calce: Dos firmas ilegibles. Rubricas. **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

UNICO: Se tiene por presentado al Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE con su escrito de cuenta el cual se agrega a sus autos y por las razones que expone se difiere la diligencia de remate señalada en primera almoneda por auto de fecha treinta de noviembre del presente año, y de nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, debiéndose notificar a las partes, y expedir los edictos correspondientes al actor, asimismo la actuaria Judicial debe fijar los avisos correspondientes.

Asimismo se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la esquina que forman las calles de JUAREZ con Nicolas Bravo sin número de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente. Cumplase LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ROGELIO ACUNA RUIZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROGELIO ACUNA RUIZ.**

No. 9719

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****PRIMERA ALMONEDA**

En el expediente Número; 393/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A.; y su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A. y en contra de VIVIENDAS ECONOMICAS DE CARDENAS, A.C. representada por su Apoderado Legal LIC. CARLOS ARTURO HADDAD CHAVEZ, con fecha once de enero de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRIMERO: Por presentado el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en los términos de su escrito de cuenta y en virtud de que los avalúos exhibidos a este juicio no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueban los mismos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Como lo solicita el ejecutante con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble: **PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCION.** Ubicado en la Ranchería Río Seco, Primera Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie total de 10-00-03-58 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 686.85 con propiedad de Oscar Priego, al Sur 660.02 metros con propiedad de Eduardo

García, al Este 140.99 metros con propiedad de Carlos Arturo Haddad Chávez, al Oeste 158.55 metros con Zona Federal de Arroyo el Priego; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de la parte demandada **VIVIENDAS ECONOMICAS, DE CARDENAS, A.C.** bajo el número 2,275 predio número 23,776 a folio 26 del Libro Mayor Volumen 90, al cual le fue fijado un valor comercial de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** (a su equivalente en pesos); cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal para la presente subasta del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes, esto es solo para postores.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en esta subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez sin número de esta Ciudad, Colonia Atasta de Serra, frente a la Unidad deportiva Municipal), una cantidad igual por lo menos al **DIEZ POR CIENTO**, de la cantidad legal para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo establece el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, Capital en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este

Juzgado **EL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS NUEVE HORAS.**

QUINTO: Toda vez que el bien a subastar se encuentra ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor librese atento exhorto al C. Juez competente de aquel Municipio a efecto de que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquel lugar de su adscripción, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado **LEONEL CACERES HERNANDEZ**, asistido de su secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Túm Pérez, con quien actúa que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.**

No. 9753-A

DIVORCIO NECESARIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CARDENAS, TABASCO.**

**MARTHA PEREGRINO DOMINGUEZ:
DONDE SE ENCUENTRA.**

Que en el expediente número 442/992, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por LÁZARO FUENTES BURELO, en contra de MARTHA PEREGRINO DOMINGUEZ, se dictó un auto de fecha ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, que textualmente dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO. CARDENAS, TABASCO MAYO OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - Vistos el escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda:

---1.- Como lo solicita el actor y tomando en cuenta que la demanda MARTHA PEREGRINO DOMINGUEZ, no dió contestación a la demanda dentro del término legal, con fundamento en los dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se le

DECLARA EN REBELDIA y no se volverá a practicar diligencia alguna en

su búsqueda, surtiéndole efecto las notificaciones, aún las de carácter personal por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copias de la resolución de que se trate.

---Con fundamento en los preceptos antes invocados y en el artículo 284 de la misma ley, se abre el juicio a PRUEBA, primeramente el periodo de ofrecimiento de DIEZ DIAS FATALES y común para ambas partes, por lo tanto, publíquese este proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado - Asimismo, se hace saber a las partes que el periodo señalado empezará a correr al día siguiente hábil a la última publicación; al efecto, proceda la Secretaria a Expedir el Edicto correspondiente

---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA DEMANDADA EN LOS TERMINOS INDICADOS CUMPLASE

---Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Ciudadana licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, segunda secretaria judicial, que autoriza y da fe
---DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivos. En el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado. Expedido el presente a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

**ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA
JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL,
CARDENAS, TAB.
LICDA. MARIA ANTONIETA
ROMERO.**

1-2-3-



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco